

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3237 Seguridad Social 720/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005842

Modelo: N28150

Seguridad social 720/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Miguel Torregrosa García

Abogado: Carlos González Marín

Demandados: MC Mutual MC Mutual, GM Ferrallas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mutua Universal Matepss n.º 10, Grupo Sifu Murcia, S.L.

Abogada: María del Pilar Lahera Chamorro, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Roberto José Piñol González

Graduada Social: Tihana Radmanovic

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social n.º 720/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Miguel Torregrosa García contra la empresa MC Mutual Mc Mutual, GM Ferrallas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mutua Universal Matepss n.º 10, Grupo Sifu Murcia, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación de forma literal:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. d.ª Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida instrucción particular de S.S.ª se acuerda la suspensión del acto de juicio señalado para el día 18/06/19, a las 10:10 horas y se convoca a las partes nuevamente para su celebración el próximo día 20/06/19, a las 10:10 horas en la Sala de Vistas nº 2.

Líbrese Exhorto al Juzgado de Paz de Torre Pacheco para la citación a juicio de la mercantil demandada GM Ferrallas, S.L. y la comunicación del cambio de señalamiento.

Ad cautelam, expídase el oportuno Edicto que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al juicio señalado a la mercantil demandada GM Ferrallas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.